

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232

2008 06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1220 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0007900 del 26 de diciembre de 2007, la empresa Ganadería de la Costa informó a la Corporación su intención de establecer un zoológico para la exhibición de especies domésticas y exóticas en la Granja Animal Park, para lo cual presentó un Plan de Manejo Ambiental.

Que con la finalidad de evaluar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Ganadería de la Costa, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico originó el Concepto Técnico No. 00059 del 26 de febrero de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

Objetivo General:

Crear un parque biótico temático a partir de una granja convencional preexistente, enfocado en un concepto de nuevo zoológico centrado en el desarrollo de modernos espacios con aspectos espaciales que lo caractericen y lo distingan de los demás zoológicos a nivel mundial, con la finalidad de utilizarla para la educación ambiental y el ecoturismo.

Objetivo Especifico:

- ◆ *Desarrollar la importancia del parque biótico y temático Mi Granja Animal Park, en el marco ecológico-turístico-educativo en el Departamento del Atlántico a nivel nacional e internacional.*
- ◆ *Crear conciencia en la población Atlánticense de las posibilidades que brinda la conservación de la biodiversidad.*
- ◆ *Conservar áreas rurales para educación ambiental y ecoturismo.*
- ◆ *Desarrollar mecanismos que permita a la sociedad en general entender e incrementar la conciencia sobre los valores de la naturaleza.*
- ◆ *Apoyar activamente la conservación de las poblaciones de las especies en peligro y sus ecosistemas naturales.*
- ◆ *Promover un incremento en la conciencia pública y política, sobre la necesidad de conservar la sustentabilidad de los recursos naturales y la creación de un nuevo equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza.*

Localización:

El predio de mi Granja Animal Park, se encuentra localizado en la costa norte de Colombia, en el Departamento del Atlántico, municipio de Tubará, ubicado a 15 kilómetros de Barranquilla, abarcando un total de 144 has. Situado sobre la margen izquierda de la vía que de Barranquilla conduce a Cartagena, denominada vía al mar, a la altura del peaje de Puerto Colombia.

Infraestructura:

Mi Granja Animal Park, cuenta con una infraestructura inicialmente construidas con la finalidad de albergar animales de Granja.

- ◆ *Oficinas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232

2008

06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

- ◆ Habitaciones para personal administrativo y de manejo.
- ◆ Zonas de parqueo para visitantes.
- ◆ Corrales para animales domésticos y algunos espacios para el albergue y manutención de especies silvestres colombianas y exóticas,
- ◆ Cuenta con senderos y caminos para llegar a los diferentes sitios de la exhibición con que cuenta el parque.
- ◆ Lagos artificiales por represamiento mediante diques.
- ◆ Estanques para el desarrollo de actividades de piscicultura.
- ◆ Restaurantes, cafeterías, Juegos, salón de primeros auxilios, bodegas, auditorios, juegos de Karts a gasolina, Karts de pedal para niños, zona de camping, jumpings, escalador, canoping y pesca deportiva.

Especies de fauna silvestre y exótica que se pretende ingresar con fines de exhibición a Mi Granja Animal Park:

Tabla No. 01

Especie	Cantidad Individuos	Procedencia	Observación
Hipopótamos (<i>Hippopotamus amphibius</i>)	06	Departamento de Antioquia (municipio Puerto Triunfo) hacienda Nápoles	Estos ejemplares ingresaron al país ilegalmente, los cuales fueron decomisados por el INDERENA, y entregados en secuestro depositario, hoy día los individuos de la especie de la referencia están causando un problema, y el MAVDT, está dispuesto hacer la entrega de los ejemplares a quien los solicite
Venados	12	Departamento de Antioquia (municipio de Barbosa)	En el documento no se indica claramente de donde se obtendrán los ejemplares de la especie de Venado, igualmente se debe indicar la especie
Manmonde del Magdalena (<i>Atelafes hybridus</i>)	No se tiene información	Departamento de Antioquia (municipio de Barbosa)	Se proyecta traer las dos especies de primates del Centro de Atención y Valoración de Fauna decomisada
Titi Cabeciblanco (<i>Saguinus oedipus</i>)	No se tiene información		
Fringos (<i>Phoenicopterus ruber</i>)	12	Decomiso realizado por la CRA	Los ejemplares se encuentran en proceso de investigación administrativa por parte de la CRA, y se busca que se permita ingresar dentro de la colección, que la granja pueda exhibir
Avestruces (<i>Struthio camelus</i>)	30		
Guacamayas del (Genero Ara)	100	Departamento de Antioquia (municipio de Barbosa)	Se proyecta traer las especies de Loros, Guacamayas y pericos del Centro de Atención y Valoración de Fauna decomisada y/o a través de las entregas voluntarias
Loros (Genero amazona)			
Pericos y Cotorras			
Tortugas icoteas (<i>Sauromis sp.</i>)	300-500	Departamento de Antioquia (municipio de Barbosa)	Se proyecta traer las especies de tortugas del Centro de Atención y Valoración de Fauna decomisada y/o a través de las entregas voluntarias
Chigüiros (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>)	100-150	Departamento de Antioquia (municipio de Barbosa). Del Departamento de Córdoba (Hacienda Vaticano-monteria)	

Del uso del suelo:

El uso actual señalado corresponde al de ganadería extensiva, el cual señalan, concuerda con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, definiendo el área como de uso rural en protección ambiental.

De la concesión de Aguas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232 2008 06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

La concesión fue otorgada a la firma Ganadería de la Costa, mediante Resolución No.000170 del 2 de Junio del 2006, por término de 5 años, como concesión de aguas lluvias represadas en un área de 2.28Ha para un volumen de 62196,8m³. Las aguas serían destinadas para el desarrollo de actividades piscícolas, como abrevadero de animales, y en el riego de árboles.

De los vertimientos:

Se indica que las aguas residuales generadas son de tipo doméstico convencional, procedentes de 2 fuentes principales: Servicios sanitarios y cocina-restaurante. Para el tratamiento de las aguas se cuenta con 7 pozas sépticas conectadas a un campo de infiltración, con capacidad de 3m³ cada una, suficientes para recibir un estimado de 8000L.

De las emisiones:

Señalan que no existe ninguna fuente generadoras de emisiones contaminantes, por lo que no se requiere permiso de emisiones.

De los residuos sólidos domésticos:

Las fuentes generadoras de residuos sólidos son: área administrativa, trabajadores, personal visitante y los generados por los animales domésticos de la granja.

Las canecas receptoras de residuos se encuentran debidamente señaladas y distinguidas entre basura orgánica, plásticos y papeles, latas y vidrios.

Se estima una producción de 30Kg/día de residuos producidos por trabajadores, 90kg/día generados por los visitantes y 6850Kg/día generados por los animales domésticos, procedentes de residuos de alimentos y excremento, para un total aproximado de 6970kg/día.

El PMA establece que el 80% de los residuos sólidos procedentes de los establos se utilizará como abono orgánico a los pastos y zonas erosionadas, el 20% restante se utilizará para la producción de fertilizantes orgánicos a través de compostaje por fermentación anaeróbica y la actividad de lombricultura (Lombriz roja Californiana).

Del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS:

El diagnóstico indica que se produciría gran diversidad de residuos desechables: frascos, cajas de medicamentos, jeringas y sus empaques, algodones, gasas, papel, agujas, animales muertos, vísceras, plumas, guantes, mascarillas, entre otras., para los cuales se tienen consideraciones especiales.

El plan, que se presupuestó terminar en el transcurso del mes de febrero del 2008, contempla debidamente las acciones a tomar para el tratamiento de los diferentes tipos de residuos especiales: no peligrosos, biodegradables, reciclables, inertes, ordinarios y comunes, peligrosos, químicos, metales pesados, reactivos, infecciosos o de riesgo biológico, biosanitarios, fármacos vencidos o parcialmente consumidos, anatomopatológicos, citotóxicos, corto-punzantes y residuos de animales.

La granja animal park, cuenta con 144 has. disponibles para el desarrollo de las actividades de manutención, exhibición de ejemplares domésticos (corral) y fauna silvestre y exótica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232 2008 06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

Por lo que se concluye que la Granja, cuenta con el espacio suficiente para albergar los ejemplares de Fauna silvestre, objeto de la solicitud, sin embargo se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

*Especies consideradas **Domesticas y/o domesticadas** son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstas encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, ovejas, conejos, gallinas, pavos reales, faisanes, pericos australianos, canarios cantores, entre otras, para su defensa existe la Ley 84 de 1989 "Estatuto de protección a los Animales".*

*Se define como **Fauna Silvestre**: Es el conjunto de animales cuyo origen y evolución se encuentran dentro del territorio nacional y que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos todos los peces y demás especies que cumplen el ciclo total de vida dentro del agua. Esta definición contempla una amplísima gama de especies animales como anfibios, reptiles, aves y mamíferos, inclusive aquellos que culturalmente hemos sometido a vivir como mascotas (fauna amansada) o que se han tratado por todos los medios de exterminar. (Decreto 2811/74 Código Nacional de los Recursos Nacionales; Decreto Reglamentario 1608/78 Reglamentario del Decreto 2811/74.*

***Fauna Exótica**: Se considera dentro de esta, clasificación a todas aquellas especies cuyo origen y evolución están por fuera de los límites físicos del territorio patrio y para tal efecto pueden ser silvestre o domésticos (Decreto 1608/78, y Resolución 1367/00.*

Que teniendo en cuenta el anterior Concepto Técnico, se procederá a establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Decreto 1608 de 1978, define zoológico como el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.

Que el Artículo 182 Ibidem, dispone: "El plan de manejo a que se refiere el artículo anterior debe comprender por lo menos los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º. 000232 2008 08 MAYO 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA”.

1. *Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar durante el primer año.*
2. *Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje de aguas, instalaciones para conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento*
3. *Fuentes de obtención de alimentos para los animales.*
4. *Planeación especial y proyecciones a mediano y largo plazo.*
5. *Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio. Entre el personal técnico o asesor debe contar con un biólogo, zoólogo veterinario u otro profesional en ciencias biológicas, quien responderá también por el desarrollo del programa de investigación propuesta*
6. *Sistema de registro y control y hojas de vida de los animales ingresados o producidos en el zoológico*
7. *Sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas prácticas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene*
8. *Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.*
9. *Sistema de marcaje”.*

Que el Decreto 1220 de 2005, define el Plan de Manejo Ambiental como el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$771.418,6	\$147.966	\$229.846	\$1.149.230,6

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., con Nit No. 890.001.245-3, representada legalmente por el Juan Carlos Martínez, para el montaje de un Zoológico en la Granja Animal Park, y la exhibición e introducción de las especies detalladas a continuación:

Especie	Cantidad Individuos
Hipopótamos (<i>Hippopotamus amphibius</i>)	04
Venados	10
Marimonda del Magdalena (<i>Ateles hybridus</i>)	10
Titi Cabeciblanco (<i>Saguinus oedipus</i>)	10
Flamingos (<i>Phoenicopterus ruber</i>)	10
Avestruces (<i>Struthio camelus</i>)	22
Guacamayas del (Genero Ara)	100
Loros (Genero amazona)	
Pericos y Cotorras	
Tortugas Icoleas (<i>Seidomys sp.</i>)	300
Chigüiros (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>)	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232 2008 06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto al Plan de Manejo Ambiental, la Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Para la entrada de los hipopótamos (*Hippotamus amphibius*), se deberán ingresar de un solo sexo, previo visto bueno de ésta entidad.
- Para el caso de los Loros, Guacamayas, Pericos, Cotorras y tortugas el numero de individuos autorizados deberán sujetarse a lo especificado en la tabla del articulo anterior, de igual manera para la especie Chigüiros (*Hydrochaeris hydrochaeris*).
- La entrega voluntaria de cualquier individuos autorizado para la exhibición deberá contar con la viabilidad previa de ésta entidad.
- Se debe indicar, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la cantidad de venados que se pretende ingresar a la granja, así como la procedencia de estos mismos, previa obtención de los permisos a que haya lugar.
- No podrán ingresar ningún tipo de animal de especie silvestre y/o exótica sin la debida autorización de la Corporación. De igual manera deberá portar el respectivo salvoconducto de movilización que garantice su obtención legal del los especímenes.
- El ingreso de animales provenientes de cualquier entidad deberá tener la autorización de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales.
- Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, registros y control de los individuos y hojas de vida de los animales existentes en la instalación, los cuales deberán estar avalado por un veterinario (o ramas a fines).
- En el evento de pretender realizar trabajos de investigación con los animales, se le deberá indicar a la Corporación la finalidad del mismo.
- Una vez se culmine la construcción de la infraestructura propuesta para albergar los especímenes objeto de la solicitud se deberá presentar la siguiente información: Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje de aguas, instalaciones para conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- Con referencia a los animales considerados dentro del listado como domestico deberá dar cumplimiento a las normas sanitarias establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario, de igual manera se deberá proponer un control de reproducción dado que estas especies de igual manera deberá presentar un plan de control y manejo para estas especies.
- Entre el personal técnico o asesor debe contar con un biólogo, zoólogo, veterinario u otro profesional en ciencias biológicas, quien responderá también por el desarrollo del programa de investigación propuesta.
- La granja debe implantar un sistema de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.
- Los individuos deberá ser identificados con un sistema de micro chips los ejemplares objeto, tal como lo establece la Resolución No. 0221 del 18 Febrero del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, certificado de uso de suelo.
- Todas las actividades contempladas en el PMA deberán ser divulgadas y promocionadas en las diferentes áreas administrativas, conformando reuniones de socialización con sus respectivas actas de asistencia, considerando tanto temas generales como específicos de cada área.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232 2008 2 de mayo de 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA”.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Ganadería de la Costa Ltda., debe en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos exigidos mediante la Resolución No. 000170 del 2 de Junio del 2006, expedida por la Corporación, que otorgó la concesión, a saber:
 1. Presentar un análisis anual del agua almacenada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, turbiedad, color, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, DQO, DBO5, SST, grasas y/o aceites, alcalinidad, dureza, nitritos, nitratos, coniformes totales, coliformes fecales.
 2. Presentar una descripción de los equipos empleados en los sistemas de captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
 3. Indicar el cuerpo receptor del agua que se vierta por aumento del nivel de la represa.
 4. Presentar balance hídrico que indique los requerimientos de consumo cada área del parque.
 5. Indicar la existencia, ubicación, capacidad y frecuencia de llenado de aljibes y/o tanques de almacenamiento que suministren agua a cualquiera de las áreas del parque.
 6. Indicar el número de lagos existentes en el predio, la ubicación, y capacidad, y el avance de proyectos para adecuación de nuevas unidades.
- Describir la actividad de baño de animales, cuales son aseados, con que frecuencia, y señalar los productos utilizados para los baños. De igual manera indicar el manejo de los vertimientos provenientes de la clínica.
- No podrán realizar quemas a cielo abierto.
- Se debe informar si en la Granja Animal Park, se realizan actividades de incineración de residuos biosanitarios o anatomopatológicos, en caso contrario, indicar el tratamiento que estos reciben, las cantidades generadas y la entidad prestadora del servicio, con su respectiva certificación.
- Presentar un informe acerca del avance de las actividades de producción de fertilizantes y lombricultura.
- Presentar certificación de la entidad prestadora del servicio para la recolección de residuos sólidos, indicando cantidad y frecuencia de recolección.
- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, una vez haya sido culminado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PMA.
- Establecer programas de formación y educación con respecto al manejo de estos residuos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Ganadería de la Costa Ltda, con Nit No. 890.001.245-3, debe cancelar la suma de un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos (\$1.149.231), por concepto de por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental establecido, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000232 2008 06 MAYO 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA GANADERIA DE LA COSTA".

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: Los Conceptos Técnico No. 00059 del 26 de febrero del año 2008, hacen parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que se desprenda del presente concepto, cualquier incumplimiento de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones que el caso amerite.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Conceptos Técnico No. 00059 del 26 de febrero del año 2008
Revisó Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.